

**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN INTERISTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITUANGO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA.**

NÚMERO DE CONVENIO:

\_\_\_\_\_

TIPO DE CONVENIO:

Convenio marco de Asociación.

ASOCIADO:

Municipio de Ituango.  
Nit. 890.982.278-2

ASOCIADO:

Caja de Compensación Familiar Comfenalco  
Antioquia.  
Nit: 890.900.842-6

VALOR DEL CONVENIO:

Sin cuantía.

Entre los suscritos a saber, **JAIME ELIAS MONTOYA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ituango Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.577.358 de Ituango, actuando como representante legal del **MUNICIPIO DE ITUANGO**, en su calidad de Alcalde Municipal, plenamente facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con la ley 136 de 1994, la ley 617 de 2000, Decreto 0734 de 2012; autorizado para contratar según acuerdo municipal N° 014 de quince (15) de Diciembre de 2012, quien en el presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por la otra, **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, Corporación con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, con personería jurídica reconocida por Resolución N° 3036 del 4 de noviembre de 1957, emanada del Ministerio de Justicia, tal y como consta en documento adjunto expedido por la División Legal De la Superintendencia del Subsidio Familiar, representada legalmente por el Doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.618.070 de Medellín, en su calidad de Director Administrativo, Autorizado por el consejo directivo mediante Acta N° Acta N° 865 del ocho (08) de Noviembre de 2013, quien en adelante se denominará **COMFENALCO**; se celebra el presente convenio de asociación, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 reza "*CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con*

*precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

*Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común."*

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 inciso 2 de la Constitución Política, las entidades estatales podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés públicos con el Plan de Desarrollo.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 de la Carta Política, el Estado promoverá planes de vivienda de interés social y formas de ejecución de estos programas de vivienda.

4. Que COMFENALCO es una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que como parte de su objeto social, propende por mejorar la calidad de vida de las familias de los trabajadores afiliados y la comunidad en general, facilitando el acceso a soluciones de vivienda en condiciones de dignidad, salubridad y decoro, acatando la normatividad vigente.

5. Que según el artículo primero del Decreto 777 de 1992, los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren las entidades estatales con entidades privadas sin ánimo de lucro, se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el referido Decreto y sin perjuicio que se puedan incluir las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación estatal.

6. Que la C.C.F Comfenalco Antioquia considerando la importancia de que El Municipio y las Cajas de Compensación Familiar participen en los programas que está adelantando el Gobierno Nacional para promover el desarrollo humano sostenible de nuestra sociedad, está interesado en participar en el programa de las ochenta y seis mil (86.000) viviendas, decreto 1432 de 2013 . En consecuencia han decidido aunar esfuerzos para determinar la mejor manera de participar conjuntamente en dicho programa. En consecuencia, a continuación se establecen las cláusulas que regirán el presente convenio:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos entre El Municipio de ITUANGO y la CAJA, con el fin de estructurar un proyecto de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores y previa verificación de su viabilidad jurídica, social, técnica, económica, definir la forma en que la CAJA en asocio con EL MUNICIPIO y los terceros que se determinen para presentar proyectos en el marco del programa del Gobierno Nacional de las ochenta y seis mil (86.000) viviendas, decreto 1432 de 2013, tendientes a promover el desarrollo de la vivienda en Antioquia, definiendo previamente planes de trabajo y acuerdos de responsabilidades, los cuales serán realizados a través de actas de ejecución.

**SEGUNDA: TERMINOS DE LA COOPERACIÓN.** Las acciones generales objeto de este acuerdo de cooperación son:

1. Trabajar conjuntamente, VIVA y COMFENALCO con las alcaldías de los diferentes municipios, con el fin de aunar esfuerzo para sacar adelante diferentes proyectos tendientes a suplir el déficit cuantitativo y cualitativo de la vivienda, entre los cuales están:
  - A. Coordinación y apoyo en la formulación y estructuración de proyectos de vivienda nueva del programa de Vivienda Nueva para Ahorradores "VIPA" del Gobierno Nacional.
  - B. Emplear los diferentes medios de información corporativos de las partes para la promoción y difusión de las acciones específicas de este convenio.

**TERCERA. OPERACIÓN:** Para la ejecución de los compromisos asumidos en este convenio las partes se encargarán de identificar los requerimientos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que de este marco se deriven.

**CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Este plazo podrá prorrogarse por periodos iguales o inferiores al originalmente acordado, siempre y cuando así lo determinen las partes con antelación no inferior a un mes a la fecha de terminación. Toda prórroga deberá constar por escrito. El convenio no se podrá prorrogar automáticamente.

**CLÁUSULA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte de este convenio todos aquellos documentos que soporten el análisis jurídico, técnico y financiero respecto a la viabilidad jurídica de cada uno de los proyectos que se presenten dentro del programa de las ochenta y seis mil (86.000) viviendas.

**CLÁUSULA SEXTA - SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES:** Es obligación del MUNICIPIO y la CAJA, la afiliación y el pago correcto, a los regímenes de pensión, salud, riesgos profesionales y parafiscales del personal que llegare a emplear para la ejecución del objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio será ejercida por el jefe de Vivienda de LA CAJA, o el funcionario a quien delegue para tal fin y del MUNICIPIO será SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor verificará y dejará constancia en su informe o informes, los resultados del análisis objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA - UNION TEMPORAL.-** Una vez se defina la viabilidad jurídica, financiera y técnica de presentar algún proyecto dentro del programa de las ochenta y seis mil (86.000) viviendas, las PARTES constituirán una unión temporal para dichos efectos, reflejando el modelo económico que regirá dicho proyecto e incluso, podrán participar terceros.

**CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD.** COMFENALCO se compromete y obliga frente al municipio de ITUANGO a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan.

**CLÁUSULA DÉCIMA - RELACION LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral entre COMFENALCO Y EL MUNICIPIO, y por lo tanto, no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos a los pacto en el presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD INTEGRAL Y DEMÁS:** Será de cuenta de COMFENALCO o del tercero que para el efecto se contrate el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios prestaciones sociales, seguridad integral a favor del personal vinculado para la ejecución de sus obligaciones, así como de las prestaciones extralegales que tengan pactadas o pacto con dicho personal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente convenio las siguientes:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. Cumplimiento del objeto del convenio a entera satisfacción de las partes.
3. Caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución del mismo.
4. Vencimiento del plazo establecido dentro del presente convenio.
5. Situación legal, técnica, financiera, tributaria o de cualquier tipo que impida el desarrollo del proyecto en los términos establecidos en el presente convenio.

**PARAGRAFO:** Así mismo, en caso de que los proyectos presentados por los municipios o COMFENALCO, en el marco del programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA, no sean objeto de viabilización y asignación de recursos por parte del Gobierno Nacional, se dará por terminado el presente convenio sin ninguna contraprestación económica entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD:** Cada uno de los participantes en este convenio es responsable única y exclusivamente por las obligaciones a su cargo, razón por la cual la cabal ejecución de la obra y las obligaciones derivadas de la misma, frente a los beneficiarios y trabajadores afiliados es responsabilidad exclusiva de COMFENALCO.

**PARÁGRAFO:** Con sujeción a lo establecido por el marco legal que regula el Sistema de la Compensación Familiar en Colombia y las disposiciones legales que regulan a la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, ambas instituciones, para efectos de este convenio, podrán aportar recursos en especie o en dinero, estableciendo previamente el costo de los mismos, cuyo pago será cancelado en la forma que lo demande el normal desenvolvimiento del convenio y que acuerden las partes. Estos valores estarán sujetos a las aprobaciones legales y estatutarias a que haya lugar. Estos aportes se dejarán documentados en constancias escritas o actas de ejecución, que harán parte del acuerdo marco.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** Las partes manifiestan que el evento de surgir cambios o modificaciones alusivas al objeto del convenio, los mismos darán lugar a la suscripción de un acuerdo modificatorio que se suscribirá entre los representantes legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre las partes a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la liquidación del mismo. En la etapa de liquidación del convenio se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Igualmente constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En este convenio se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** COMFENALCO declara bajo la gravedad del juramento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma del mismo por las partes, y para su ejecución ES

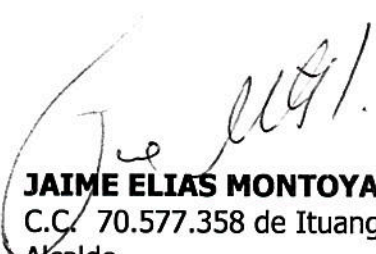
NECESARIO la publicación del convenio en un periódico local de alta circulación por parte del MUNICIPIO y la aprobación del amparo de cumplimiento que deberá aportar COMFENALCO.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente convenio se fija como domicilio el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

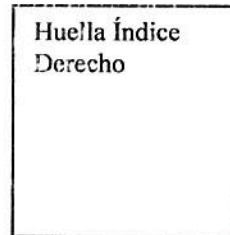
15/11/13

Dado en el municipio de Medellín a los Ocho (08) días del mes de Noviembre del año 2013.

**EL MUNICIPIO:**



**JAIME ELIAS MONTOYA LONDOÑO**  
C.C. 70.577.358 de Ituango.  
Alcalde  
Municipio de Ituango (Ant).



**COMFENALCO:**



C.C. 98.548.953 de Envigado  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO SUPLENTE PRIMERO

**CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA,**  
C.C. 71.618.070 de Medellín.  
Director Administrativo.  
C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA.



Qua

Jcm

